CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4181.010.27.1.003-2026

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

NIT: 890399011-3

ORDENADOR GASTO: NORALBA GARCÍA MORENO
C.C. 31.837.397 expedida en Cali- Valle.

CONTRATISTA: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.

NIT: 890.311.425-0

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS EN LOS ORGANISMOS."

VALOR: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($238.006.186), suma que incluye costos directos e indirectos, destinada a la prestación del servicio para novecientos veintitrés (923) vehículos prioritarios, de conformidad con las necesidades técnicas definidas. El valor contractual se discrimina de la siguiente manera: Valor antes de IVA: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($161.073.000) IVA: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESO M/CTE ($30.603.870). Valor susceptible de IVA: CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($191.676.870). Valores de impuestos (RUNT SICOV u ANSV) CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($46.329.316) RUNT: CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.076.500). SICOV: TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($32.759.116) ANSV: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($8.493.700) Valor que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3700028851 fechado 26 de enero de 2026.

Entre los suscritos NORALBA GARCÍA MORENO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.837.391 de Medellín (Antioquia), quien actúa en su calidad de Director Técnico, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UAEGBS - DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 del 5 de julio de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE “CDAV”, identificada con el Nit 890.311.425-0, sociedad de economía mixta, de segundo grado o indirecta, correspondiente al sector administrativo de obras públicas y transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, constituida legalmente por escritura pública No. 12 del 13 de enero de 1977, en la notaría Séptima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 16 de marzo de 1977, bajo el número 20961 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE. Sigla: “CDAV”, y el término de duración de la persona jurídica es hasta el 31 de diciembre del año 2050, representada legalmente por el señor CRISTHIAN PABEL LONDOÑO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482436, actuando en calidad de Gerente General, encargado mediante la Resolución No. 015, fechada diecinueve (19) de enero de 2026, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – UAEGBS, atendiendo la justificación señala en el análisis del sector y el requerimiento para adquisición de bienes, obras y/o servicios.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, "Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el artículo 97. Creación y Naturaleza. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como un organismo del sector central, sin personería jurídica, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo, y en el artículo 98 numerales 1, 2 y 9 específica como funciones las siguientes:

"1. Formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali.

2. Elaborar e impartir lineamientos orientados al uso racional y adecuado de los servicios públicos en los bienes inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento.

9. Identificar las necesidades mobiliarias, inmobiliarias, de insumos, de activos y de servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución"

3. Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, y en el artículo 2° del Decreto No. 4112.0.10.20.025 del 12 de enero de 2024, y en concordancia con el numeral 8° del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para: "1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección.''

4. Que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE "CDAV", en una entidad sin ánimo de lucro con participación mixta y de reconocida idoneidad, se encuentra regida por el derecho privado conforme al Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con domicilio en Santiago de Cali, Tiene como objeto social: "(…) "La sociedad tendrá como objeto social el siguiente: A) diagnosticar el estado general y de funcionamiento de los vehículos automotores de servicio público y particular, de sus partes, conjuntos y subconjuntos, según lo exijan las leyes o los estándares de la industria automotriz. B) realizar peritajes, avalúos y demás a vehículos automotores a solicitud de parte." (…)"

5.Que para atender la presente contratación la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3700028851 expedido el 26 de enero de 2026, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($254.200.457).

6. Que EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE “CDAV”, pretenden suscribir un Contrato Interadministrativo, que permitirá a la entidad cumplir con sus cometidos con la mayor eficiencia, eficacia, transparencia y respeto de los principios constitucionales, legales y estatutarios que las rigen.

7. Que, el presente contrato se realiza con el régimen de contratación teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015, por lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS EN LOS ORGANISMOS.”

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Para el cumplimiento del objeto a contratar el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: ALCANCE DEL OBJETO: En el Capítulo VIII de la Ley 769 de 2002, señala la obligación de someter a estos a la revisión técnico mecánica por parte de un Centro de Diagnóstico Automotor, legalmente constituido con el fin de realizar la revisión técnico mecánica a los vehículos propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali a cargo de los 29 organismos, obteniendo de esta manera la expedición de los correspondientes certificados mediante la contratación del servicio a través de un Centro de Diagnóstico Automotor, habilitado por el Ministerio de Transporte. En cumplimiento de toda la normatividad antes citada, es obligatorio contar con la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones contaminantes a partir de los cinco (5) años desde la fecha de matrícula y en adelante cada año para vehículos tipo livianos o pesados particulares (en su caso

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

oficiales) y dos (2) años desde la fecha de matrícula y en adelante cada año para vehículos tipo motocicletas. El contratista deberá cumplir con todas las normatividad y leyes vigentes aplicables al objeto del contrato durante la ejecución del mismo incluyendo la calibración y certificaciones emitidas por entidades autorizadas por la ONAC. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1) Efectuar la revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes a los vehículos de propiedad del Distrito de Santiago de Cali conforme la normativa vigente que regula la materia. El proceso de revisión técnico-mecánica comprende la verificación de: El adecuado estado de la carrocería, niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia, el buen funcionamiento del sistema mecánico, funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico, eficiencia del sistema de combustión interno, elementos de seguridad, buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos, estado de las llantas del vehículo, funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. 2) Disponer de la Capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato bajo las especificaciones contenidas en la oferta presentada al Distrito. 3) Programar la atención de los automotores de propiedad del Distrito en horarios que no afecten la prestación del servicio. 4) Observar durante el término de duración del contrato, el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional. 5) Entregar al Distrito el Formato de Revisión Preventiva de Seguridad, que refleje el estado actual de cada automotor. 6) Presentar las facturas, discriminando los costos unitarios, el IVA (si aplica) y la cantidad de servicios prestados, de acuerdo con la propuesta presentada, en los plazos establecidos por la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, tales como la programación de PAC. 7) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito por conducto del funcionario designado para su supervisión. 8) Informar de inmediato a la UAEGBS cuando un automotor salga reprobado con el fin de remitirlo al taller para corregir la causa del rechazo y volver a presentar el automotor dentro del plazo de quince (15) días. En caso de que ingrese por segunda vez al centro de diagnóstico de forma extemporánea, se hace necesaria aprobación vía email para la generación de un nuevo cobro. 9) Recibir inventariado cada uno de los automotores y entregarlos de la misma forma al funcionario designado por la entidad para su recibo. 10) Registrar en línea en el sistema RUNT, los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes. 11) Expedir el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de cada uno de los vehículos objeto de revisión. 12) Llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto del mismo, en ningún momento. En el evento de que el contratista suministre un mayor valor al contratado, lo hará por su cuenta y riesgo, la UAEGBS, no asumirá ningún costo adicional. 13) Garantizar el servicio de lunes a viernes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en el horario de 8:00 AM - 5:00 PM, el sábado de 8:00 AM a 1:00 PM. 14) Mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta económica. 15) Mantener a la UAEBS libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista de conformidad al Decreto 1082 de 2015. 16) Atender los automotores propiedad del Distrito de Santiago de Cali que se encuentren en los inventarios anexos. En caso de que un automotor se presente a la Revisión Técnico-Mecánica y no se encuentre relacionado en los inventarios anexos, solo se podrá atender previa autorización vía email por parte del Supervisor del contrato. 17) Expedir los informes requeridos por el supervisor del contrato. 18) Asistir a todas las reuniones programadas por la UAEGBS y por el supervisor, necesarias para la debida ejecución del contrato. 19) Responder por los daños que pudiera ocasionarse a los vehículos a causa de su actividad o la de sus trabajadores por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de las zonas donde se ha de ejecutar el servicio. 20) Las demás inherentes a la ejecución del contrato. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El proceso de Revisión Técnico-mecánica debe de incluir:

- Proceso de inspección sensorial y mecanizado por personal experto y certificado para toda clase, marca, modelo y especificaciones de vehículos livianos y pesados a gasolina, Diesel o 100% eléctricos y motocicletas donde se inspeccionarán los siguientes elementos, sin limitare a ellos:
- Estado de la carrocería, chasis, vidrios, parachoques, ruedas, puertas, seguros, etc.
- Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes
- Funcionamiento del sistema mecánico y eléctrico
- Estado de los frenos, incluyendo el de estacionamiento
- Dirección
- Suspensión
- Estado de las llantas, incluyendo la de repuesto
- Sistema de señales visuales y audibles como luces y pito.
- Cinturones de seguridad.
- Que las puertas abran y cierren correctamente, sus manijas estén completas y sean funcionales. Así mismo:

A. Estado de la carrocería, chasis, vidrios, parachoques, ruedas, puertas, seguros, etc.
B. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes
C. Funcionamiento del sistema mecánico y eléctrico
D. Estado de los frenos, incluyendo el de estacionamiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

E. Dirección
F. Suspensión
G. Estado de las llantas, incluyendo la de repuesto
H. Sistema de señales visuales y audibles como luces y pito
I. Cinturones de seguridad
J. Que las puertas abran y cierren correctamente, sus manijas estén completas y sean funcionales.

- Entrega de certificado de Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- Entrega del Formato Uniforme de Resultados FUR.
- Atención inmediata teniendo en cuenta los vehículos que están por vencer la Revisión con una antelación de, por lo menos, quince (15) días antes de la fecha de vencimiento o según indicaciones del supervisor del contrato.
- Informe semanal del nivel de cumplimiento del cronograma y del resultado de la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes.

El contratista deberá cumplir con toda la normatividad y leyes vigentes aplicables al objeto del contrato durante la ejecución de este incluyendo la calibración y certificaciones emitidas por entidades autorizadas por la ONAC. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. El contratista, podrá establecer el número de personas que utilizara en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con la organización que dé a los mismos; sin embargo, deberán contar con la idoneidad y conocimiento, así mismo de disponer de equipos técnicos adecuados para el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLAÚSULA TERCERA VALOR. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($238.006.186), suma que incluye costos directos e indirectos, destinada a la prestación del servicio para novecientos veintitrés (923) vehículos prioritarios, de conformidad con las necesidades técnicas definidas. El valor contractual se discrimina de la siguiente manera: Valor antes de IVA: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($161.073.000) IVA: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESO M/CTE ($30.603.870). Valor susceptible de IVA: CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($191.676.870). Valores de impuestos (RUNT SICOV u ANSV) CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($46.329.316) RUNT: CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.076.500). SICOV: TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($32.759.116) ANSV: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

M/CTE ($8.493.700) Valor que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3700028851 fechado 26 de enero de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios cancelará el valor del presente contrato mediante pagos parciales, previa presentación de la factura respectiva, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, aprobados y suministrados de acuerdo con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, hasta completar el 100% del contrato, las cuales serán canceladas dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura correspondiente.

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: i) Informe de actividades con el visto bueno del supervisor del Contrato. ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. iii) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. El desembolso se realizará con un plazo de 30 días contados a partir de la radicación de la correspondiente facturación y recibo a satisfacción parcial o final por parte del supervisor del Contrato y de la Certificación que acredite el pago por parte del Contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación, SENA e ICBF). Al momento de presentación de la factura el contratista deberá aportar los siguientes documentos: 1. Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. 2. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes adelantado. 3. Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato. 4. Certificación bancaria del titular de la cuenta en donde se deberá efectuar el pago. Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente. Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que lo excluye o le otorga la exención. El Distrito de Santiago de Cali efectúa en el momento del pago de factura, una serie de descuentos por concepto de tasas del orden Municipal, las cuales serán aplicadas a la eventual contratación, esto sin alterar los impuestos de orden nacional, así:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ:	
Mayores de: $213 266 928 (4,072 UVT)	14.00%	Pro-Desarrollo	3,50%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro-Hospital	1,00%
		Pro UniPacifico	0,50%
		Pro-Cultura	1,00%
		Pro-Adulto Mayor	2,00%
		Justicia Familiar	2,00%
		Pro Deporte y Recreación	2,00%

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, entre esos Retefuente, Reteica Y Reteiva, según sea el caso.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el doce (15) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato se ejercerá a través del director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios o quien haga sus veces, o a quien él designe, el cual tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con el proceso y procedimientos la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de cualquier modificación, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. G) Expedir para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirse al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO o su delegado, sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipulaciones en este contrato ni exonerar de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA OCTAVA: CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente Contrato Interadministrativo se realiza de conformidad con el numeral 4, literal c del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2001 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA -GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE “CDAV”, deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Alcaldía

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios / UAEGBS, con Nit. 890.399.011-3, que cubra los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumpliendo total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula pecuniaria	20% Del valor total del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Calidad del servicio suministrado.	20%	Por la duración del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015)	Obligaciones laborales. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizando, derivadas de la contratación del personal para la ejecución del contrato	5% del valor del contrato	Por la duración del contrato y tres (3) años más
Riesgo de responsabilidad civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015.	La R.C.E, es la obligación de reparar los daños causados a terceros por dolo o culpa, sin que exista un contrato entre las partes.	200 S.M.L.M.V	Por la duración del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: El Distrito celebra este contrato en consideración del Contratista y por tal motivo no le será permitido a este la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la unidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen el contrato original y lo que el Distrito considere oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, esta no podrá causar ningún costo adicional para el DISTRITO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato perfeccionará con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, u para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal b) La aprobación de las garantías aportadas por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES: el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias que regulen la materia; en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS: costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato será exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al DISTRITO sin perjuicio de lo demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias de orden contractual, dentro de los treinta (30) días siguientes, las partes podrán recurrir a los mecanismos de solución directa de conflictos o de controversias contractuales expresamente señalados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de lo cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Parágrafo I. Para la liquidación, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía si es el caso, a fin de avalar la obligación que se deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Parágrafo II. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Dirección Jurídica de la Alcaldía procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición, según lo establece el artículo 11 de la Ley

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1150 de 2007. Parágrafo III. El supervisor enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el acta de liquidación, en medio físico, para su revisión y trámite de firma del ordenador del gasto, en los días siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o, a la fecha de acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

Los documentos anexos hacen parte integral del expediente electrónico y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NORALBA GARCÍA MORENO Director Técnico Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios	CRISTHIAN PABEL LONDOÑO RENGIFO Gerente General (E) Centro de Diagnostico Automotor del Valle CDAV”

Elaboró: Rosemary Pardo Reina - Contratista
Revisó: Careline de los Ángeles Botache Molina - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.